Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 028-2012/MPH-CZ.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS.

VISTO, el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 021-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política , económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de las multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, a través de ordenanzas se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias o medidas complementarias;

Que, es política de la gestión municipal promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas, que puedan tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como promover que cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, conforme a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos procedentes, el Concejo Municipal en uso de la atribución conferida en el numeral 3) del artículo 9º y artículos 39) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. El Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Articulo Primero: **APROBAR**, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas (RAS), el mismo que consta de 39 (treinta y nueve) Artículos distribuidos en 01 (Uno) Titulo Preliminar, 01 (Uno) Titulo, 03 (Tres) Capítulos, 02 (Dos) Disposiciones Transitorias y 02 (Dos) Disposiciones Finales y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Articulo Segundo: **APROBAR**, el Cuadro Ùnico de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), el mismo que consta de 197 Infracciones y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Articulo Tercero: **ENCARGAR** a las Gerencias competentes y Áreas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Articulo Cuarto: **DEROGAR** toda norma o disposición Municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

Articulo Quinto: Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias que se requieran para la Aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldia.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicaciòn conforme a lo dispuesto por el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Caraz a los veintitrès días del mes noviembre del año dos mil doce.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS - CARAZ

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS R.A.S

CARAZ, Octubre 2012

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S)

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto
El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado "RAS", tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, como consecuencia del incumplimiento y/o violación de las normas legales que se encuentran bajo jurisdicción o funciones de la municipalidad.

Artículo 2° Base Legal
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Art° 46.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Arts° del 229 al 239.
- Decreto Legislativo N° 1014, Que modifica la Ley N° 27444.
- Decreto Legislativo N° 1029, Que modifica la Ley N° 27444

Artículo 3° Potestad Sancionadora de la Municipalidad
Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; en tal sentido la Municipalidad Provincial de Huaylas puede imponer sanciones administrativas, a quien o quienes infrinjan sus disposiciones, que se hayan establecidas.

Artículo 4° Ámbito de Aplicación
El RAS y el CUIS, son normas de carácter imperativo y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Caraz, siendo aplicable a toda persona natural o jurídica que cometa una o más infracciones administrativas.

Artículo 5°. Principios de la Potestad Sancionadora
La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huaylas se rige por los siguientes principios:

a) Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

b) Debido Procedimiento: La Municipalidad Provincial de Huaylas aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

c) Razonabilidad: La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

   - La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
   - El perjuicio económico causado;
   - La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
   - Las circunstancias de la comisión de la infracción;
   - El beneficio ilegalmente obtenido; y
   - La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

d) Tipicidad.: Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

e) Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables

f) Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes

g) Continuación de infracciones. Para determinar la causa de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
La Municipalidad Provincial de Huaylas, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
   - Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
   - Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
   - Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

h) Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

i) Presunción de Licitud: La Municipalidad Provincial de Huaylas debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

j) Non Bis in Idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso g.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.

TITULO I

CAPÍTULO I
DEFININIONES

Articulo 6° Infracción Administrativa
Para efectos del presente reglamento, entiéndase como infracción administrativa toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones, establecidas por la municipalidad, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, dichos actos están tipificados en el CUIS.

Articulo 7° Infractor
Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal, siendo solidario de este el propietario del vehiculo o predio donde se constata la infracción.
En el presente reglamento se ha clasificado al infractor en los siguientes tipos:

CODIGO	GIROS	TIPO
03,00	Doméstico	I
03,10	Servicios y Comercios en General	I
03,11	Servicios Profesionales	I
03,12	Servicios de Salud	I
03,13	Servicios de Alimentación	I
03,14	Servicios de Hospedaje	I
03,18	Servicios Educativos	I
03,15	Entidades Bancarias, Financieras y Seguros	II
03,16	Entidades de Salud y Similares	II
03,17	Servicios de Telecomunicaciones y Similares	II
03,20	Talleres	II
03,21	Servicios de Transporte de Pasajeros Interdistrital e Interprovincial	II
03,19	Almacenes, Depósitos y Distribuidores	III
03,22	Estaciones de Servicio	III
03,23	Locales de Diversión	III
03,24	Fabricas	III
03,25	Servicios de Transporte de Pasajeros Nacional y Carga Pesada	III

Artículo 8° Sanción
La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 9° Sanciones Aplicables
Las sanciones por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
Estas sanciones son de dos tipos:

1. **Sanción Pecuniaria:**
   Multa Administrativa: Sanción pecuniaria, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el CUIS. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra.

2. **Sanción No Pecuniaria:**
   Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó, entre estas tenemos
   Medidas Complementarias: Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:

   a) **Suspensión de autorización o licencia**: Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto

otorgue la autoridad municipal, (en el caso de establecimientos que cuenten con licencia suspensión de 15 días calendarios).

b) **Clausura**: Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento Temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal, cuando su funcionamiento se realice sin dicha autorización, esté prohibido legalmente o constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o pública, asimismo atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario
La clausura es definitiva, salvo que se señale expresamente un plazo, hasta que el infractor cumpla con pagar la multa, y subsanar o regularizar de ser el caso. La causa que motivo la sanción.
Excepcionalmente se podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros mediante elementos que impidan su uso en forma definitiva, tales como: tapiado, soldadura entre otros.

c) **Decomiso e inmovilización de bienes**: Sanción no pecuniaria que consiste en la confiscación y disposición final de los bienes de consumo humano adulterados, vencidos, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley, la autoridad municipal podrá ordenar la **inmovilización** de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, hasta que se lleve a cabo los análisis correspondientes.
El decomiso se desarrollará levantando el acta correspondiente en el cual firmen los intervinientes, entregándole una copia al infractor. En estos actos deberá participar un representante del Ministerio Público, y las demás entidades afines según sea el caso, contándose a la vez con su participación para la disposición final de los mismos.

d) **Retención de Productos y Mobiliario**: Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Una vez realizada la retención se deberá extender una copia del acta al infractor, en la cual constará expresamente la relación de todos los bienes que hayan sido retenidos y las condiciones de los mismos, asimismo se deberá indicar, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para el retiro de los mismos y las consecuencias que ello no se produzca en el plazo correspondiente.
Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones benéficas, o aquellas que presten apoyo social.
Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente

e) **Retiro o Remoción**: Sanción no pecuniario que consiste en, recoger, eliminar, quitar y similares los elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.
De acuerdo con su naturaleza, los elementos o materiales objeto del retiro serán internados en el depósito municipal

f) **Demolición de Obra**: Sanción no pecuniaria que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y similares vigentes, normas municipales sobre edificación, seguridad en Defensa Civil y otros organismos que correspondan, o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor.
Las edificaciones cuya demolición se encuentra a cargo de la municipalidad son aquellas que se han construido sobre las vías públicas, retiro municipal o las que efectúa el propietario en su inmueble sin respetar las normas. En ningún caso aquellas edificaciones que realiza una persona sobre terrenos de propiedad de terceros.

g) **Paralización de Obra**: Sanción administrativa consistente en la suspensión temporal o definitivo de las labores de una construcción o demolición iniciada sin contar con la respectiva licencia o que se ejecuta contraviniendo las normas Contenidas en el Reglamento Nacional de

Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

h) **Internamiento de vehículos**: Sanción no pecuniaria, que consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, como el depósito municipal, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.
i) **Otras Sanciones Administrativas**: Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del Infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, Conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 10° Reincidencia y Continuidad
Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, dentro de un periodo no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año, contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción; en cuyo caso la multa a aplicar se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

Tratándose de establecimientos en general, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a cerrar el local de manera temporal por un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el CIS, la reincidencia y continuidad se sancionarán con la clausura, adicionalmente a a multa que corresponda.

Artículo 11° Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)
Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones previas de investigación y constatación con el objetivo de determinar con carácter preliminar sí ocurren circunstancias que justifiquen su inicio. Es competente para llevar a cabo actuaciones previas la autoridad instructora.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 12° Etapa de Instrucción
La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, comprende la detección, calificación, notificación, descargo e investigación de las infracciones administrativas, y está a cargo de la autoridad instructora (Policía Municipal).

Artículo 13° Denuncia.
Toda persona puede denunciar hechos que impliquen la comisión de infracciones a las disposiciones de competencia municipal, la denuncia no está a sujeta a formalidades para su presentación, pudiendo ser formulada por cualquier medio, incluso verbal. Cuando la denuncia se formule por escrito, la notificación de cargo o la resolución que declare no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, será notificada al denunciante.

Artículo 14° Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador
El procedimiento administrativo sancionador, se inicia de oficio, por propia iniciativa del órgano instructor o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia.

Artículo 15° Determinación y Calificación de la infracción

La detección de las infracciones administrativas está a cargo de los Policías e Inspectores Municipales, quienes además deberán iniciar el procedimiento sancionador cuando las infracciones administrativas fuesen detectadas por un superior, otros órganos de la municipalidad, entidades o denuncias.

Artículo 16°.- De la Notificación de Cargo

La Notificación de cargo, es el documento que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por la Policía o Inspector Municipal.

1. Detectada o verificada una infracción se procederá a emitir la notificación y/o papeleta respectiva, la papeleta de infracción y la Notificación pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre; en caso que se encuentre ausente, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor, el receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta de infracción o de la notificación.
2. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el policía municipal y/o Inspector dejará constancia de este hecho en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con las descripción de la persona que lo atendió, luego se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio, o la dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará constancia de ello en el mismo rubro, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.
3. En todos los casos, la notificación y/o papeletas se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General".
4. Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente, si dentro del plazo señalado, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Articulo 17° Contenido de la Notificación

Los Inspectores y Policías Municipales emitirán las notificaciones o papeletas de infracción, que deberá ser sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo la siguiente: información

1 Fecha y hora en que se detectó la comisión de la infracción.
2 Identificación del infractor.
3 Dirección donde se detectó la infracción, así como el domicilio del infractor de ser el caso.
4 Descripción de los hechos que se le imputen.
5 Calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, indicando el código y descripción de la infracción.
6 Expresión de la sanción que en su caso, se le podría imponer.
7 Autoridad competente para imponer la sanción.
8 Norma que atribuya la competencia
9 Indicación del plazo para presentar el descargo (05 días hábiles).
10 Identificación y firma del notificador.
11 Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación
12 Firma del infractor o sello de recepción en caso sea persona jurídica. De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente.

Articulo 18° Domicilio del Infractor

En el presente reglamento, se considerará como domicilio para efectos de notificación al lugar señalado en la papeleta de notificación. Cuando el domicilio consignado en la Notificación y/o en la papeleta de infracción, sea inubicable o el infractor tenga la calidad de no hallado, se tendrá en cuenta como domicilio alterno el domicilio registrado en el Sistema Tributario Municipal y en su defecto se considerará como tal.

Articulo 19° Infracción que no Ameritan Notificación

No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciará con la notificación

Artículo 20° Descargo
El infractor podrá presentar sus descargos por escrito ante la autoridad instructora, en un plazo de cinco (05) días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación, pudiendo prolongarse cinco (05) días más a solicitud del infractor, debiendo adjuntar los medios probatorios que se estime pertinente.

Artículo 21° Requerimiento de Documentación e Información
La autoridad instructora podrá requerir durante todo el proceso la exhibición o presentación de la documentación e información que estime para establecer la comisión de la infracción y la responsabilidad del infractor.
El requerimiento establecerá un plazo para su cumplimiento que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a diez (10) días

Artículo 22° Informe
Vencido el plazo para presentar el descargo, la autoridad Instructor, emitirá su informe a la oficina de Fiscalización y Control, en un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

ETAPA DECISORIA

Artículo 23° Resolución de Sanción
Con el informe de la autoridad instructora, la Oficina de Fiscalización y Control, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.
La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente o Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según sea el caso, a opinión de la Unidad de Fiscalización y Control. En un plazo máximo de diez (10) días y se pronunciará sobre la comisión de la infracción y la responsabilidad del infractor.
En caso se establezca la responsabilidad del infractor, se aplicará la sanción que corresponda y de ser el caso, informará a la Procuraduría pública Municipal cuando conozca o exista indicios de algún delito, bajo responsabilidad. En caso contrario, se declarará no ha lugar la aplicación de la sanción y dispondrá el archivamiento del procedimiento.
En cualquier caso, la Resolución de Sanción será notificada tanto al infractor como al órgano o entidad que formuló la petición a al denunciante de ser el caso.

Artículo 24° Notificación de la Resolución de Sanción.
Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el personal notificador designado, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Expedida la Resolución de Sanción, está será notificada en un plazo no mayor a tres (03) días.
2. La constancia de notificación se emitirá en original y una (01) copia, la misma que se llenará en forma clara, sin emplear abreviaturas ni borrones.
3. Al momento de entregar la Resolución de Sanción, el notificador hará entrega al notificado el original del documento, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. La segunda copia se archivará en el file correspondiente.
4. Si al momento de notificar, no se encontrara a la persona a quien va dirigida la Resolución de Sanción, se entregará el documento a la persona civilmente capaz que se encuentre en el domicilio, procediendo en la forma dispuesta en el ítem anterior.
5. Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación, en una primera oportunidad, deberá intentarse por segunda vez al día siguiente de efectuada la primera. De persistir el inconveniente o la persona a notificarse se negara a firmar el cargo respectivo, se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso, y se dejará constancia de ello, procediendo a colocar el titulo "se negó a firmar", las características físicas de la persona que atendió, en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

características físicas de la persona que atendió, en el rubro OBSERVACIONES de la notificación, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

Artículo 25°. Corrección o Complementación de Resoluciones
Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada, cuando:

1. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
2. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

En éste último caso, la autoridad administrativa revocará la Resolución de Sanción y luego la emitirá con los datos correctos.

Artículo 26° No Comparecencia del Infractor.
Sí dentro del plazo fijado, el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la Papeleta de Infracción impuesta.

Artículo 27° Criterios para la Calificación de las Sanciones
Son criterios establecidos en la presente norma la calificación de las sanciones las siguientes:
Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

1. Infracciones Leves: Actos que infrinjan normas de competencia municipal, pero que no atenten contra la vida, seguridad, moral, salud o tranquilidad de las personas, así como no alteren el orden público, desarrollo urbano y que se puedan subsanar con regularizar trámites administrativos, y/o acatando las recomendaciones que se hacen por la entidad.

2. Infracciones Moderadas: Actos que infrinjan normas de competencia municipal, que no atenten contra la vida de las personas, ni alteren el orden público ni el desarrollo urbano, pero si atenten contra la seguridad, salud y/o tranquilidad de las personas.

3. Infracciones Graves: Actos que infrinjan normas de competencia municipal, que no atenten contra la vida de las personas, pero si atenten contra la seguridad, salud y/o tranquilidad de las personas y alteren el orden público

4. Infracciones Muy Graves: Actos que constituyan alto riesgo contra la vida, salud, propiedad pública y/o privada.

Artículo 28° Medida Cautelar Previa
Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas o Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según sea el caso, puede adoptar como medida cautelar previa las sanciones establecidas detalladas en el artículo 9° del presente reglamento, de forma que se asegure la eficacia de la resolución final del procedimiento.
Las medidas cautelares previas podrán ser levantas o modificadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud a circunstancias sobrevinientes que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
Las medidas cautelares previas que se adopten, deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29° Actos Impugnables
Pueden ser objeto de impugnación la Resolución de Sanción, conforme a lo establecido en los artículos 208° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 30° Recurso de Reconsideración.
Es competente para resolver el recurso de reconsideración, la misma Autoridad Decisora que impuso la sanción.

Artículo 31° Recurso de Apelación.
El Recurso de Apelación que se interponga, será resuelto por el Alcalde o el Gerente Municipal si se encuentra facultado para ello.

Artículo 32° Agotamiento de la Vía Administrativa.
La Resolución de Alcaldía que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita, el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

Artículo 33° Aplicación Supletoria de las Normas.
Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 34° Obligación Exigible.
Las resoluciones que establezcan sanciones tendrán merito ejecutivo cuando hayan sido consentidas o hayan sido confirmadas en última instancia administrativa.

Artículo 35° Procedimiento de Ejecución
Corresponde al Gerencia de Administración Tributaria y Rentas lo siguiente:

1. Efectuar la cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Multa Administrativa emitida por ésta, en todos los casos.
2. Remitir a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y; se hayan agotado los plazos de Ley.
3. La ejecución de la resolución se sujetará a lo dispuesto en la ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y sus modificatorias.

Artículo 36° Monto de la Multa.
El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. Dichos montos se encuentran establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

CAPITULO III
EXTINCIÓN DE SANCIONES Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 38° Extinción de Sanciones
Las sanciones se extinguen por:

1. Pago de multas y/o cumplimiento de la sanción interpuesta.
2. Cuando el recurso administrativo se declare fundado y ser revoque la sanción.
3. Prescripción declarada, conforme a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Tratándose de personas naturales, las multas se extinguen por muerte del infractor.
5. Tratándose de personas jurídicas, las multas se extinguen por liquidación y extinción de la misma.

Las infracciones: sujetas a sanción de multa, se sujetarán al siguiente régimen de incentivos:

1. Si el pago se efectúa dentro de los primeros 15 días hábiles de notificado la Resolución de Multa, la multa será rebajada en 50%.
2. Si el pago se efectúa después de los primeros 15 días hábiles hasta los 30 días de notificado la Resolución de Multa, la multa será rebajada en 25%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Procedimientos en Trámite.
Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán con la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

Segunda.- Establézcase un plazo de treinta (30) días calendario a fin que las diferentes dependencias municipales adecuen sus procedimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS - CARAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

C.U.I.S.

CARAZ, Octubre 2012

Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la infracción	Determinación de la Multa Según tipo de infractor (% UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
CATASTRO, EXPANSIÓN URBANO E INMOBILIARIA						
1.01	Instalar antenas aéreas de comunicación, torres de alta tensión , castillos y/o parabólica sin antorización Municipal, at propietario que instala los etementos indicados (por c/u).	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Retiro, y de ser el caso decomiso.
1.02	Construir ductos y/o chimeneas sin autorización Mnnicipal.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
1.03	Señalizar como zonas rigidas y reservadas la vía pública.	Leve	5,0	6,0	7,5	Poner a su estado original.
1.04	Construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos sin autorización Mnnicipal.	Leve	7,0	8,4	10,5	Demolición.
1.05	Reparar deficientemente las pistas y veredas qne hayan sido rotas.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Devolver a su estado Original.
1.06	Demorar injustificadamente el trabajo de reparación de pistas y veredas.	Grave	30,0	36,0	45,0	Devolver a su estado Original.
1.07	Deteriorar letreros de señalización vehicular o peatonal y/o de normas de tránsito.	Leve	3,0	3,6	4,5	Reposición.
1.08	Deteriorar de letreros de señalización vehicular o peatonal y de las normas de tránsito, y puedan causar accidentes o daños a infraestructura pública y/o privada.	Mny Grave	51,0	61,2	76,5	Reposición.
1.09	No colocar señales preventivas de seguridad en obras públicas y/o privadas que se están ejecutando.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Paralización de obra.
1.10	Cerrar la vía pública sin autorización Municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Apertura de la vía.
1.11	Atentar y/o destruir los bienes públicos, mobiliario urbano o de nso comunal por personas naturales o jurídicas.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Reposición y Dennncia.
1.12	Ejecntar obras que no se ajnste a los planos del expediente, aprobados con la licencia de construcción.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Paralización de obra , de ser el caso demolición.
1.13	Resistirse a la orden de paralización de obra.	Mny Grave	60,0	72,0	90,0	Demolición, Denuncia.
1.14	Efectuar trabajos de construcción perjudicando la tranquilidad pública y/o de los vecinos.	Leve	8,0	9,6	12,0	Paralización de obra.
1.15	Destruir, eliminar, causar daños a la infraestructnra de ornato público.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Reposición y Denuncia.
1.16	Aperturar puertas y/o ventanas sin autorización mnnicipal.	Leve	4,0	4,8	6,0	Paralización de obra y/o Regnlarización, de ser el caso.
1.17	No cumplir con las normas de seguridad durante la ejecución de obras públicas y/o privadas.	Moderada	14,0	16,8	21,0	Paralización de obra.
1.18	Construir y/o demoler sin autorización municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Paralización de obra.
1.19	Construir obras sobre propiedad pública.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Demolición y Denuncia.
1.20	Constrnir obras sobre el retiro municipal o derecho de vía.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Demolición y Denuncia.
1.21	Ocupar jardines públicos, áreas verdes y/o áreas de nso común.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro.
1.22	No cercar los terrenos sin construir en la zona urbana.	Leve	5,0	6,0	7,5	Cercar, o de ser el caso la Municipalidad cercará a cuenta del infractor.
1.23	Construir cercos perimétricos sin autorización municipal.	Leve	6,0	7,2	9,0	Regularización.
1.24	Depositar materiales de construcción en pistas y veredas.	Leve	4,0	4,8	6,0	Retiro, por cuenta del infractor.
1.25	Habilitar playas de estacionamiento y/o depósitos sin antorización municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Clausura Definitiva.
1.26	Realizar reparaciones o trabajos en la vía pública sin autorización mnnicipal.	Leve	2,0	2,4	3,0	Paralización de obra.
1.27	Alterar el trazo de la vía pública (pistas, veredas o bermas) sin autorización mnnicipal.	Leve	3,0	3,6	4,5	Restauración y Denuncia.

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Valores Unicas de la Multa Según Nivel de Infracción (%)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
1.28	Colocar postes en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro inmediato y de ser el caso Decomiso.
1.29	Instalar cables, alambres y/o cordones en la vía pública sin autorización municipal.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Retiro inmediato y de ser el caso Decomiso.
1.30	Usar indebidamente la vía pública con alteraciones de circulación vehicular y/o peatonal sin autorización municipal.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Retiro y Apertura de la vía.
1.31	Arrojar desmonte en la vía pública.	Leve	4,0	4,8	6,0	Retiro inmediato, por cuenta del infractor.
1.32	Instalar cabinas telefónicas, máquinas de juego en la vía pública.	Leve	8,0	9,6	12,0	Decomiso
1.33	Tener construcciones precarias en azoteas.	Leve	6,0	7,2	9,0	
1.34	Construir obras complementarias y/o adicionales sin autorización municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Paralización de obra, Demolición, o Reparación del daño
1.35	Realizar lotización o Sub división de terrenos sin autorización.	Moderada	16,0	19,2	24,0	
1.36	No exhibir Licencia de Edificación o Construcción de Obra.	Leve	2,0	2,4	3,0	Paralización de obra
1.37	No dejar la vía pública limpia de material de construcción y/ o restos de mezcla para construcción.	Leve	2,0	2,4	3,0	Retiro por cuenta del infractor
[illegible]						
2.01	No contar con botiquín de primeros anxilios y/o este carezca de medicamentos, en establecimientos públicos y privados.	Leve	2,0	2,4	3,0	Regularización.
2.02	Carecer de señalización de seguridad, en establecimientos públicos y/o privados.	Leve	2,0	2,4	3,0	Regularización.
2.03	Carecer de extintores contra incendios, descargados, (despresurizados), deteriorados o vencidos, en establecimientos públicos y/o privados.	Grave	30,0	36,0	45,0	Regularización.
2.04	Carecer de rutas de escape de emergencia, evacuación, escalera de emergencia, pasajes de salida y áreas de seguridad interna o externa, en establecimientos públicos y/o privados.	Grave	30,0	36,0	45,0	Clausura Temporal hasta su regularización.
2.05	Tener instalaciones eléctricas en mal estado o conexiones de alto riesgo, en establecimientos públicos y/o privados.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura Temporal hasta su regularización.
2.06	Tener la llave termo- magnética desprotegida por su respectiva caja o panel de seguridad, en establecimientos públicos y/o privados.	Leve	8,0	9,6	12,0	Regularización.
2.07	Tener techos o aleros, en riesgo de colapso, que pongan en riesgo la seguridad de la personas.	Grave	33,0	39,6	49,5	Demolición, por cuenta del infractor.
2.08	No exhibir carteles indicando la capacidad de aforo del local y/o número de personas.	Leve	3,0	3,6	4,5	Regularización.
2.09	Almacenar materiales altamente inflamables, explosivos, gas licuado , petróleo y derivados sin las medidas de seguridad y sin las autorizaciones de las autoridades competentes.	Muy Grave	66,0	79,2	99,0	Clausura y Decomiso.
2.10	Almacenar y expender sustancias peligrosas sin cumplir las normas de seguridad.	Muy Grave	66,0	79,2	99,0	Clausura y Decomiso.
2.11	Obstruir, modificar hidrantes (grifos de agua) contra incendios de la vía pública	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Retiro.
2.12	Ocasionar contaminación ambiental y/o producir emanaciones tóxicas en establecimientos, fábricas o en la vía pública perjudicando al vecindario y medio ambiente.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Clausura Temporal hasta su regularización.
2.13	Por incumplir con las normas del Reglamento Nacional de edificaciones sobre requisitos de seguridad y estimación de riesgos.	Grave	33,0	39,6	49,5	Clausura.
2.14	Carecer de certificado de Defensa Civil, en establecimientos públicos.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
2.15	Tener vencido el certificado de Defensa Civil, en establecimientos públicos.	Leve	3,0	3,6	4,5	Regularización.
2.16	Tener estructuras y edificaciones deterioradas que pongan el riesgo a los vecinos o peatones.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Demolición por cuenta del infractor.
2.17	Realizar conexiones eléctricas que pongan en peligro la vida y la salud humana.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro y Denuncia.

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Determinación de la Multa Según tipo de infractor (% UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
[illegible]						
3.01	Negarse y/o resistirse a la fiscalización Municipal de los puestos de venta en los mercados y tiendas.	Leve	8,0	9,6	12,0	Clausura Temporal / Transitoria..
3.02	Ocnpar la vereda ó via pública para exhibición y/o venta de prodnctos.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro y/o Decomiso.
3.03	Fabricar y/o comercializar productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	60,0	72,0	90,0	Decomiso, Clausura temporal y Denuncia.
3.04	Vender, consumir y/o permitir consumir licor en las tiendas, puestos y/o kioscos de los mercados.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso.
3.05	Alterar el orden pńblico y/o afectar la tranquilidad del vecindario.	Leve	5,0	6,0	7,5	Denuncia de ser el caso.
3.06	Utilizar establecimientos abiertos al público, para el ejercicio clandestino de la prostitución.	Muy Grave	100,0	120,0	150,0	Clausura definitiva y Denuncia.
3.07	Por usar y/o instalar altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido o similares, para difundir la venta de sus productos o prestación de servicios causando ruidos molestos, sin autorización municipal.	Leve	5,0	6,0	7,5	Retiro, de ser el caso decomiso.
3.08	Usar la via pńblica como taller para arreglo de vehiculos y otros.	Grave	30,0	36,0	45,0	Clausura Temporal / Transitoria.
3.09	Ocupar, utilizar las veredas y/o via pública con carteles, prertas, toldos y otros impidiendo el libre tránsito de peatones y/o vehiculos.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro y de ser el caso Decomiso.
3.10	Consumir bebidas alcohólicas, en la via pública y/o interiores de vehiculos.	Leve	8,0	9,6	12,0	Decomiso.
[illegible]						
4.01	Carecer de Certificado de Conducción, Licencia o autorización.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
4.02	No registrar en la Administración el ingreso de carnes beneficiadas en otros camales autorizados.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Decomiso.
4.03	Realizar instalaciones eléctricas y/o sanitarias en los puestos sin autorización municipal.	Leve	8,0	9,6	12,0	Paralización hasta la Regularización.
4.04	Realizar, modificaciones, redistribuciones y/o construcciones en los puestos, sin autorización Municipal.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Paralización hasta la Regularización y de ser el caso demolición.
4.05	Realizar cambio o ampliación de giro sin autorización.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Regularización.
4.06	No respetar los limites del puesto, ocnpando mayor espacio de área autorizado.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro.
4.07	Instalar y/o permitir juegos de azar en el interior de los mercado.	Moderada	13,0	15,6	19,5	Retiro y Decomiso.
4.08	Comercializar combnstibles, lubricantes, insecticidas, pesticidas, y similares.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura y Decomiso.
4.09	Comercializar y/o almacenar balones de gas (vacios o con contenido).	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura Definitiva y Decomiso.
4.10	Tener el establecimiento sin mayólicas y/o con mayólicas deterioradas, según ordenanza municipal.	Leve	6,0	7,2	9,0	Regularización.
4.11	No registrar a los ayndantes de los pnestos, kioscos, del mercado.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regutarización.
4.12	Permanecer dentro del mercado mayor tiempo a lo señalado por la Ordenanza Municipal.	Leve	2,0	2,4	3,0	
4.13	Fomentar escándalos dentro del local del mercado.	Moderada	15,0	18,0	22,5	
4.14	Tener el establecimiento en mal estado de conservación y/o higiene.	Leve	8,0	9,6	12,0	Regularización.
4.15	No exhibir los precios de los productos ofertados.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
4.16	Obstaculizar la libre circulación peatonal con mercaderias sin respetar el alineamiento.	Leve	5,0	6,0	7,5	Retiro y/o decomiso.

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Determinación de la Multa Según Tipo de Infractor (% UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
4.17	Utilizar el establecimiento como almacén o depósito exclusivamente.	Leve	8,0	9,6	12,0	Vacancia y Retiro.
4.18	No exhibir el certificado de autorización en un lrgar visible.	Leve	2,0	2,4	3,0	Regnlarización.
4.19	Expender productos diferentes al giro autorizado.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Anulación de Autorización.
4.20	No mantener permanentemente limpio el lrgar de venta y su perímetro.	Leve	2,0	2,4	3,0	Regularización.
4.21	No tener recipientes para la eliminación y segregación de residuos sólidos a la vista y en buen estado.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
4.22	Ejercer el comercio ambrilatorio en zonas rígidas.	Leve	6,0	7,2	9,0	Decomiso.
4.23	Instalar kioscos en la vía pública, retiro municipal, veredas, áreas verdes, sin antorización.	Moderada	13,0	15,6	19,5	Retiro y de ser el caso Decomiso.
4.24	Expender mercaderías desde camiones, camionetas, vehículos menores o acémilas, ocupando la vía pública.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Retiro y/o decomiso.
4.25	Circular con triciclos, carretillas de mano, sobre las aceras, interior del mercado, perjudicando el paso peatonal.	Leve	3,0	3,6	4,5	Retiro.
4.26	Dañar los bienes de la Municipalidad.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Reposición y Denuncia de ser el caso
4.27	Colocar toldos y otros similares no autorizados.	Leve	6,0	7,2	9,0	Retiro y de ser el caso Decomiso.
4.28	Encontrarse conduciendo el puesto ejerciendo comercio en estado etílico.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Clausura Transitoria.
[illegible]						
5.01	No contar con la respectiva licencia y/o antorización de funcionamiento.	Leve	3,0	3,6	4,5	Clausura Temporal y regularización.
5.03	No dar aviso al cierre del establecimiento.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
5.04	Cambiar de razón social sin autorización municipal.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
5.05	Cambio ó ampliación de giro, sin autorización municipal.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
5.06	No exhibir en lugar visible, el original de la autorización municipal de funcionamiento.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
5.07	No entregar el original del certificado de funcionamiento, al momento de cese de actividades.	Leve	1,0	1,2	1,5	Regularización.
5.08	Utilizar el certificado de autorización municipal otorgado a persona distinta.	Leve	3,0	3,6	4,5	Clausura Temporal / Transitoria..
5.09	Realizar rn espectáculo público no deportivo sin autorización municipal.	Grave	26,0	31,2	39,0	Snspensión del evento.
5.11	Presentar espectáculos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	30,0	36,0	45,0	Suspensión del evento y clansnra temporal del local..
5.13	Por desacato a la orden de clausura.	Leve	8,0	9,6	12,0	Dennncia.
5.19	Por funcionar fuera del horario permitido.	Leve	8,0	9,6	12,0	Clausnra Temporal.
5.20	Por colocar afiches, propagandas, avisos publicitarios sin autorización mrmicipal	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro, de ser el caso decomiso.
5.21	Por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura definitiva y revocación de licencia.
5.22	Permitir en lugares privados o públicos se ejerza la prostitución clandestinamente o actos qrre atentan contra la moral y las buenas costumbres, consumo de drogas y/o licores no aptos para el consumo humano.	Mny Grave	80,0	96,0	120,0	Clausura definitiva, Revocación de licencia de ser el caso y Denuncia.

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Determinación de la Multa según UIT			Acciones Complementarias
			Mínimo	Medio	Máximo	
5.23	Perturbar la Tranquilidad de los vecinos, con ruidos molestos, producto de la falta de adecuación acústica de los locales y sobrepasen los límites mínimos permisibles.	Leve	8,0	9,6	12,0	Suspensión del evento , clausura temporal / transitorio de ser el caso.
5.24	No contar con mecanismos o filtros de seguridad (sottware u otros) que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad, en cabinas públicas de internet.	Moderada	13,0	15,6	19,5	Clansura Temporal / Transitoria..
5.25	No exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornogrático a menores de edad, en cabinas públicas de internet.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
5.26	Por vender licor a menores de edad o dar tacilidades para su consumo.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clansnra definitiva y revocación de licencia.
Comercialización						
6.01	No contar con campana extractora y/o ducto de chimenea, en la elaboración o fabricación de productos alimenticios	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura Temporal / Transitoria..
6.02	Contar con campana extractora y/o ducto de chimenea en malas condiciones y/o no aprobadas por la Municipalidad, en la elaboración o tabricación de productos alimenticios	Leve	8,0	9,6	12,0	Clausura Temporal / Transitoria..
6.03	Por vender productos hidrobiológicos en mal estado	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Decomiso.
6.04	Por comercializar o transportar productos lácteos sin la medida de higiene y/o refrigeración y/o adulterados	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso.
6.05	Por comercializar o transportar productos cárnicos sin la medida de higiene y/o retrigeración	Grave	31,0	37,2	46,5	Decomiso.
6.06	Comercializar y/o expender carcasas sin sellos de clasificación del camal, de la documentación que acredite la procedencia de las carnes.	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso.
6.07	Comercializar carnes para procesamiento o nso industriat para consnmo directo.	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso, Dennncia.
6.08	Comercializar carcasa de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, camélidos y/o similares, sin la debida documentación.	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso, Denuncia.
6.09	Exhibición y/o venta de prodnctos que reqnieran refrigeración, sin mantenertos en permanente retrigeración.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso, Denuncia.
6.10	Tener los equipos de refrigeración en mal estado, que se utilice para la conservación y el expendio de alimentos y prodnctos qne requieran refrigeración.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización y de ser el caso decomiso de los alimentos y/o productos depositados.
6.11	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta.	Leve	8,0	9,6	12,0	Decomiso.
6.12	Usar, en la manipulación de alimentos, herramientas y/o utensilios en estado deteriorado o antihigiénico.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso.
6.13	Tener infraestructura y/o equipamiento inadecuada para el almacenamiento de alimentos y productos de consumo humano.	Grave	26,0	31,2	39,0	Clausura Temporal / Transitoria. y decomiso de ser el caso.
6.14	Tener infraestrnctura y/o equipamiento inadecuada para la preparación y expendio de alimentos y productos de consumo humano.	Grave	26,0	31,2	39,0	Clausura Temporal / Transitoria. y decomiso de ser el caso.
6.15	Almacenar alimentos junto a insecticidas, detergentes u otros productos contaminantes.	Grave	26,0	31,2	39,0	Clausura Temporal / Transitoria. y decomiso de ser el caso.
6.16	Preparar y/o expender alimentos con utensilios y en menaje en malas condiciones de conservación e higiene.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso y destrucción.
6.17	Transportar aves vivas y/o beneficiadas incumpliendo las normas de comercialización y beneficio de aves para el consumo humano.	Moderada	15,0	18,0	22,5	Decomiso.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Determinación de la Multa Según Tipo de Infractor (% UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
[illegible]						
7.01	Producir emanaciones tóxicas, en establecimientos, fábricas o en la vía pública perjudicando al vecindario.	Grave	26,0	31,2	39,0	Clausura Temporal / Transitoria..
7.02	Permitir fumar en contravención de la Ley Nº 25357 en oficinas o ambientes públicos.	Leve	5,0	6,0	7,5	
7.03	Comercializar carcasas de animas prohibidas por ley.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Clausura, Denuncia.
[illegible]						
8.01	Carecer o encontrarse vencido el certificado de habilitación Sanitaria.	Leve	3,0	3,6	4,5	Regularización.
8.02	Carecer o encontrarse vencido el carné de Salud.	Leve	3,0	3,6	4,5	Regularización.
8.03	Carecer de certificado de capacitación como manipuladores de alimentos.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
8.04	No utilizar uniforme de trabajo completo, mandil o guardapolvo y gorro conforme a ley.	Leve	2,0	2,4	3,0	Regularización.
8.05	Expender alimentos con alhajas en los dedos de la manos, uñas pintadas, uñas largas, relojes, etc.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización.
8.06	Laborar con heridas infectadas y/o enfermedad contagiosa.	Moderada	13,0	15,6	19,5	Clausura Temporal.
8.07	Expender o manipular alimentos con el dorso desnudo.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización, Clausura transitoria.
8.08	Lavar utensilios en aguas reusadas, en el expendio de alimentos.	Leve	5,0	6,0	7,5	Regularización, Clausura transitoria.
8.09	Miccionar y/o defecar en la vía pública.	Leve	3,0	3,6	4,5	
8.10	Arrojar residuos sólidos a la vía pública, causando contaminación ambiental.	Leve	8,0	9,6	12,0	Denuncia.
8.11	Dejar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recolección por las unidades recolectoras.	Leve	8,0	9,6	12,0	
[illegible]						
9.01	Negarse a las inspecciones sanitarias o de fiscalización municipal.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura Temporal / Transitoria.
9.02	Negarse a la obtención de muestras.	Grave	26,0	31,2	39,0	Clausura Temporal / Transitoria., Denuncia
9.03	Comercializar productos sin registro sanitario y/o sin fecha de vencimiento.	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso, destrucción y Denuncia
9.04	Comercializar productos adulterados, vencidos, y/o que atenten contra la salud.	Grave	30,0	36,0	45,0	Decomiso, destrucción y Denuncia
9.05	Inyectar agua y/o mantener remojados excesivamente a las aves beneficiadas para darle mayor peso o hervirlas en agua con colorantes naturales o artificiales.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Decomiso y Clausura Denuncia
9.06	Vender aves enfermas y/o muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	Decomiso y Clausura Denuncia
9.07	Usar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, materias perjudiciales para la salud o impropias para consumo humano.	Muy Grave	60,0	72,0	90,0	Decomiso y Clausura Denuncia
9.08	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en cantinas, bodegas o tiendas de abarrotes y/o similares con insumos no aptos para el consumo humano.	Muy Grave	60,0	72,0	90,0	Decomiso y Clausura Denuncia

Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la infracción	Determinación de la Multa Según tipo de Infractor (% UIT)			Acciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
9.09	Comercializar agua no aptas para et consumo humano	Grave	33,0	39,6	49,5	Decomiso y Clausura Denuncia
9.10	Preparación y/o expendio de alimentos con agua no aptas para el consumo humano.					Decomiso y Clausura Denuncia
9.11	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua.	Grave	30,0	36,0	45,0	Clausura Temporal - Transitoria
9.12	Expender combnstibles en locales no autorizados poniendo en riesgo a la población.	Muy Grave	60,0	72,0	90,0	Decomiso y Clausnra Denuncia
[illegible]						
10.01	Criar animales como: vacunos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos dentro de la zona mbana	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso
10.02	Criar animales que afecten la tranquitidad, satud de tos vecinos; o qne representen peligro, riesgo a la propiedad púbiica o privada.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso, adjudicación de los animates a instituciones benéficas y/o Denmncia de ser el caso
[illegible]						
11.01	Extraer n ordenar la extracción de uno o varias plantas ornamentales y/o árboles qne se hallen frente a un inmueble n otro lugar de la via pública, sin antorización municipal (por cada árbol)	Leve	5.0	6,0	7,5	Entregar 10 plantones ornamentales y/o de árboles por cada especie eliminada, y serán sembradas donde la Mnnicipatidad lo determine
11.02	Dañar u ordenar acciones que dañen una o varias plantas ornamentales y/o árboles que se encuentren frente a sn inmueble u otro lugar y que tal acción produzca la muerte de dicho árbot.	Leve	5,0	6,0	7,5	Entregar 10 plantones ornamentales y/o de árbotes por cada especie eliminada, y serán sembradas donde la Municipalidad lo determine
11.03	Mandar a podar los árboles de la via pública sin autorización Municipat (por cada árbol)	Leve	5,0	6,0	7,5	
11.04	Cotocar propaganda en tos jardines	Leve	3,0	3,6	4,5	Decomiso
11.05	Eliminar jardines públicos qne se hallan frente a su inmueble reemplazándolas con losas de concreto y/o otros materiales similares	Mny Grave	51,0	61,2	76,5	Devolver a su estado Original.
11.06	Destmir total o parcialmente una o varias plantas ornamentales y/o árboles a consecuencia de colisión de vehiculos (por cada árbol)	Leve	5,0	6,0	7,5	Restitución de 10 árboles
11.07	Dañar o sustraer flores, plantas ornamentales y/ o árboles de jardines públicos	Leve	5,0	6,0	7,5	Restitución de 10 árboles
11.08	Estacionar o circular vehiculos automotores dentro de parqnes, jardines públicos y/o veredas o en zonas rigidas	Leve	5,0	6,0	7,5	
11.09	Arrojar maleza (producto de podas o extracción) en la vía pública, parques y jardines públicos y/o terrenos sin construir	Leve	8,0	9,6	12,0	
11.10	Utilizar parques públicos como campo deportivo y por dicha acción malograr tas áreas verdes	Moderada	15,0	18,0	22,5	
11.11	Utilizar indebidamente los puntos de agua para riego de áreas verdes, por terceros para fines particutares	Moderada	16,0	19,2	24,0	
ECOLOGIA Y SANIDAD AMBIENTAL						
12.01	Arrojar aguas servidas en la vía pública y por atentar contra la salud del vecindario	Leve	3,0	3,6	4,5	Dennncia
12.02	Transitar vehiculos que emanen gases y/o humos tóxicos por encima de los límites máximos permisibles	Moderada	15,0	18,0	22,5	

Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Código	Tipificación de la Infracción	Calificación de la Infracción	Sanciones según la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.)			Sanciones Complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
12.03	Transitar vehículos con carga de productos tóxicos y/o inflamables por zonas y horarios prohibidos	Moderada	15,0	18,0	22,5	Internamiento de vehículo en deposito municipal.
12.04	Contaminar con productos y/o materiales tóxicos los canales de regadío o ríos.	Muy Grave	100,0	120,0	150,0	Denuncia
12.05	Tener en mal estado de limpieza, deteriorados e inadecuados, los servicios higiénicos de restaurantes, bares, centros nocturnos y de actividades sociales	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura temporal.
12.06	Deteriorar las carreteras y calles con agua de regadío.	Leve	8,0	9,6	12,0	Denuncia.
12.07	Circular vehículos con equipo de sonido con música a alto volumen causando molestia al vecindario.	Leve	5,0	6,0	7,5	Decomiso.
12.08	Lavar el vehículo en la vía pública.	Leve	5,0	6,0	7,5	
12.09	Usar indebidamente la bocina del vehículo.	Leve	5,0	6,0	7,5	
12.10	Arrojar desmonte u otros materiales a los causes de los ríos causando contaminación.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Denuncia
12.11	Quemar objetos, residuos sólidos, o maleza en la vía pública.	Leve	3,0	3,6	4,5	
CULTURA						
13.01	Dañar o destruir total o parcialmente algún monumento histórico o casonas declaradas Patrimonio Cultural en la Provincia de Huaylas	Muy Grave	55,0	66,0	82,5	Restauración y Denuncia
MENORES						
14.01	Expender videos, audios y/o material impreso con contenido pornográfico a menores de edad	Leve	8,0	9,6	12,0	Decomiso y Clausura
14.02	Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones de contenido pornográfico.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Suspensión del evento y Clausura
14.03	Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos donde funcionan máquinas tragamonedas, casinos, billares, cabarets, centros nocturnos, karaokes, discotecas, tabernas, pub, prostíbulos, casa de citas y similares	Grave	33,0	39,6	49,5	Clausura Temporal.
DISCAPACIDAD						
15.01	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados con la señalización o colocar incumpliendo las características de accesibilidad universal.	Moderada	16,0	19,2	24,0	Clausura Temporal.
15.02	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	Grave	33,0	39,6	49,5	Clausura Temporal.
15.03	Por realizar actos, realizar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad	Muy Grave	60,0	72,0	90,0	Clausura Temporal.
15.04	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados	Grave	33,0	39,6	49,5	Clausura Temporal.
OTRAS INFRACCIONES						
16.01	Romper la constancia de Notificación emitida por la municipalidad	Leve	5,0	6,0	7,5	
16.02	Utilizar las zonas de parqueo vehicular negándose o evadiéndose al control	Leve	2,0	2,4	3,0	
16.03	Colocar teléfonos públicos que impidan el libre tránsito del peatón.	Leve	8,0	9,6	12,0	Retiro
16.04	Depositar residuos sólidos en lugares no autorizados	Moderada	14,0	16,8	21,0	Retiro
16.05	Transportar residuos sólidos, agregados , materiales de construcción y otros sin las condiciones adecuadas, y/o dejando restos de los mismos en la vía pública	Moderada	14,0	16,8	21,0	